

# **ESTATUTO GRUPO DE ACCIÓN FORESTAL**

## TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

### Artículo 1:

El presente Estatuto, se crea el **Grupo de Acción Forestal de la Universidad de Talca, GAF**.

El GAF, fija como domicilio la comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule, sin perjuicio que pudiese designar otro por motivos administrativos.

La duración del GAF será indefinida.

## TITULO II DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

### Artículo 2:

El GAF es una organización, en la que sus miembros de forma libre e informada han expresado la voluntad de ser parte de él y que han sido debidamente aceptados por la organización.

### Artículo 3:

El GAF es una organización sin fines de lucro, destinada a la práctica y divulgación de los principios que lo inspiran, es decir Fraternidad, Solidaridad y Equidad en forma general y forma particular el manejo sustentable de los recursos naturales, especialmente los bosques.

### Artículo 4:

El GAF es autónomo, al ser propio de los miembros que lo constituyen e independiente de todo organismo ajeno a sus principios.

### Artículo 5:

El GAF es pluralista, porque dará cabida y consideración a toda opinión generada de entre sus miembros.

**Artículo 5 bis:** El GAF es apolítico en el sentido partidista

## TITULO III DE LOS OBJETIVOS

### Artículo 6:

Serán objetivos del GAF:

- a. Promover el Conocimiento en Ciencias Forestales y Madereras
- b. Desarrollar las potencialidades individuales y colectivas de sus miembros, en comunión con los intereses y principios que sustentan al GAF.
- c. Canalizar, articular y fomentar las relaciones con organismos de orden regional, nacional, transnacional o extranjero que aporten al crecimiento y desarrollo en el campo profesional y social.
- d. Desarrollar y emprender actividades que involucren un beneficio para terceras personas, no afiliadas a la organización.
- e. Velar por el compromiso con la ética forestal y defensa de los recursos naturales del país.

## TITULO IV DE LA ORGÁNICA, PATRIMONIO SOCIAL Y EJERCICIO FINANCIERO

### PÁRRAFO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

### Artículo 7:

Directorio y Consejo Ampliado de Socios (CAS) son las únicas instancias orgánicas del GAF.

### Artículo 8:

El Directorio es el Órgano Ejecutivo del Grupo de Acción Forestal y como tal recaen en el las siguientes labores:

- a. Administrativa.
- b. Velar por cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos anexos a este.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CAS.
- d. Administrar los recursos financieros y no financieros.

Estará compuesto por cinco personas en los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Secretario General
3. Secretario de Finanzas
4. Director
5. Director

El Directorio debe ceñirse fielmente a los principios y objetivos que inspiran este Estatuto.

**Artículo 9:**

El Directorio tendrá en el ejercicio del mando los siguientes deberes:

- a. Promover, organizar y administrar las actividades que realice el GAF.
- b. Administrar los recursos financieros y no financieros del GAF.
- c. Rendir cuenta detallada de lo financiero y no financiero.

**Artículo 10:**

Son normas de funcionamiento del Directorio:

- a. Reunirse con el Consejo Ampliado de Socios, cada 6 meses, tomar actas y hacerlas públicas cuando se solicite.
- b. Reunirse entre sí cada 60 días hábiles, tomar actas y hacerlas públicas cuando se solicite.

**PÁRRAFO SEGUNDO  
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Artículo 11:**

Son funciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente al GAF.
- b. Ser vocero oficial del GAF.
- c. Presidir las reuniones del Directorio y Consejo Ampliado de Socios.
- d. Firmar todo documento oficial del GAF.
- e. Tomar decisiones de carácter ejecutivo.
- f. Dar cuenta detallada de la gestión y estados financieros una vez por semestre y cada vez que se le solicite.

**Artículo 12:**

Son funciones de la Secretaria General:

- a. Llevar y leer las actas del CAS.
- b. Mantener actualizado el registro de asociados.
- c. Coordinar el trabajo de los equipos internos.
- d. Supervisar el desarrollo de proyectos y velar por el cumplimiento de los objetivos y plazos fijados.
- e. Ser el encargado de las relaciones públicas del GAF.
- f. Subrogar al Director en sus deberes y atribuciones en caso de ausencia de este.
- g. Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 13:**

Son funciones de la Secretaria de Finanzas:

- a. Llevar las cuentas financieras del GAF.
- b. Diseñar el presupuesto del GAF.
- c. Gestionar recursos para el funcionamiento óptimo del GAF.
- d. Realizar Estados Financieros al menos una vez por Semestre y cada vez que sea solicitado por el CAS.
- e. Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 13 Bis:** Son Funciones de los Directores:

Colaborar en el trabajo de la directiva de manera general y en particular en las tareas que el CAS les asigne

**PÁRRAFO TERCERO  
DEL CONSEJO AMPLIADO DE SOCIOS**

**Artículo 14:**

El Consejo Ampliado de Socios, (CAS) es aquella instancia que reúne a todos los miembros inscritos en los registros del GAF:

1. **Socio Activo** : Aquellos, con 3 meses o más en la agrupación, cuentan, con derecho a voz y voto en las instancias de participación y decisiones del CAS.
2. **Socio Colaborador** : Aquellos debidamente aceptados por el Directorio, cuentan, con derecho a voz en las instancias de participación y decisiones del CAS, con una antigüedad de hasta 3 meses. Pasado dicho periodo y habiendo asistido a al menos una reunión ordinaria, pasará a la categoría de socio colaborador.
3. **Socio Honorarios** : Es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la asociación y sólo tendrá derecho o voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella. Tendrán calidad de consejeros.

El CAS es además la instancia legislativa y resolutive del GAF, tiene poder de veto sobre todas las instancias de orgánicas del GAF, al emanar de este, el Directorio, y los Tribunales Electoral, de Honor y Comisión Revisora de Cuentas.

#### **PÁRRAFO CUARTO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DEL GAF**

**Artículo 15:**

Son deberes de los socios del GAF:

- a. Conocer los Estatutos
- b. Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de Socios, lo que puede delegar en el Directorio.
- c. Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar el trabajo del GAF.
- d. Participar de todos los aspectos de la vida de la agrupación ya sea con opiniones, propuestas, solicitudes u otras.
- e. Cancelar la cuota de membresía.
- f. Concurrir a las reuniones y/o sesiones a las que se convoque.

**Artículo 16:**

Son derechos los socios del GAF:

- a. El uso de voz y/o voto en los procesos que lo ameriten.
- b. Postular al Directorio.
- c. Organizar cualquier actividad del GAF, ya sea por encargo o a iniciativa personal.
- d. Defensa y Apelación ante acusaciones y sanciones.

#### **PÁRRAFO QUINTO DEL PATRIMONIO SOCIAL Y EJERCICIO FINANCIERO**

**Artículo 20:**

El patrimonio social del GAF se encontrará compuesto por:

- a. Cuotas que fije el CAS y que abonen los asociados.
- b. Bienes que posea y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.
- c. Donaciones, herencias, legados o subvenciones.
- d. Retribución a servicios que preste y cualquier otro recurso que él CAS estableciera.

**Artículo 21:**

El ejercicio financiero del GAF cerrará el 31 de Marzo de cada año o durante la AGS.

## TITULO V DE LAS REUNIONES

### Artículo 22:

El GAF, conocerá tres tipos de reuniones:

1. **Asamblea General de Socios (AGS)**, aquella que se convoca una vez al año durante el mes de marzo, su finalidad es proclamar al Directorio entrante y recibir detalles del plan de trabajo para el año que se inicia con la AGS.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

La AGS, deberá ser citada al menos una semana antes de llevarse a cabo y deberán tratarse y resolverse al menos los siguientes puntos:

- a. Informe de Gestión de la Administración Saliente.
- b. Proclamación del Directorio Entrante.
- d. Cuota de membresía anual y beneficios para los asociados.

Si por cualquier motivo no se tratasen los puntos d y e, regirán íntegramente los acuerdos de la AGS anterior.

2. **Reunión ordinaria**, es aquella instancia de consulta permanente y resolutive de los miembros del GAF. Deberá ser citada con al menos 48 horas de antelación. Deberá citarse al menos cada 6 meses.

Sin perjuicio de lo establecido en 22.1.e, una reunión ordinaria podrá ser citada por los 2/3 del Directorio o bien los 2/3 del CAS.

Durante la última reunión ordinaria de cada año deberán verse detalles de la gestión siguiente.

3. **Reunión Extraordinaria**, Instancia que se convoca únicamente para dirimir diferencia entre el Directorio y el CAS o bien citada para resolver situaciones de emergencia que se presenten. Podrá convocarse con al menos 24 horas de antelación y tendrá carácter de resolutive en las materias tratadas.

Se establece que la reunión preparatoria de la AGS, tiene carácter de extraordinaria.

Si perjuicio de lo expuesto en 22.3, podrá citar a Reunión Extraordinaria el 50% de los miembros del CAS.

En todas estas instancias de reunión los asociados deberán conocer los temas a tratar, para lo cual deberá obligatoriamente entregarse la tabla de la reunión a tratar y leerse el acta de la reunión anterior.

## TITULO VI DE LA TOMA DECISIONES

### Artículo 23:

Las decisiones se tomaran por la mayoría de los Socios concurrentes a una reunión, para lo cual todo Socio Activo tendrá derecho a un voto, el que podrá ser secreto o a mano alzada, dependiendo ello únicamente de la voluntad de los Socios.

En el caso de las reuniones del Directorio, estas se tomaran por simple mayoría, siendo requisito para que una decisión sea válida el que esté presente al menos 2/3 de este.

### Artículo 24:

Se establece al **Directorio**, la facultad de **ampliar el voto** en instancias que lo ameriten por la trascendencia de estas la agrupación. Esta ampliación de voto es hacia todos los **Socios presentes** en una determinada reunión, excluyendo a los honorarios por gracia. Deberá quedar en acta el tema o motivo de la votación ampliada.

### Artículo 25:

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se establece quórum en los siguientes casos:

- a. Derogar Acuerdos y Aprobar Convenios menores a un año, 50%+1 de Socios.
- b. Afiliaciones y Convenios que involucren compromisos del GAF por periodos superiores a un año, 60% del CAS con votación ampliada.
- c. Reforma de Forma a los Estatutos, 50% + 1 del CAS con votación ampliada.

- d. Reforma de Fondo a los Estatutos, 60% del CAS con votación ampliada.
- e. Plebiscitos y Elecciones, 50% + 1 del CAS, considerando sufragios válidamente emitidos, es decir sin considerar sufragios blancos y nulos. No se considerará en este punto a Socios Honorarios.

**Artículo 26:**

Un Socio que por motivos justificados, no pueda asistir a una reunión, podrá mandar su voto por escrito, hacia él o los temas en los cuales desea expresarse.

**Artículo 27:**

Todo acuerdo y resolución podrá ser derogado o revisado, lo que se hará por petición de cualquier Socio presente en la reunión, debiendo transcurrir un mínimo de 6 meses desde su puesta en vigencia para que ello pueda ocurrir.

**TITULO VII  
DE LA AFILIACIÓN**

**PÁRRAFO PRIMERO  
SON MIEMBROS DEL GAF**

**Artículo 28:**

Se establece que son miembros del GAF:

- a. Los miembros constituyentes con fecha 31 de marzo de 1998, sobre los cuales no será exigible ningún requisito de incorporación.
- b. Los miembros Inscritos en los registros del GAF, al 30 de Diciembre de 2017
- c. Toda persona natural que según la normativa interna haya sido aceptado como tal por el CAS.

**PÁRRAFO SEGUNDO  
DE LOS PLAZOS Y REQUISITOS**

**Artículo 29:**

El GAF conocerá un plazo formal de postulación, este comenzará el 1 ° de abril y terminará imposterablemente el 30 de Noviembre de cada año.

**Artículo 30:**

Podrá postular al GAF toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del título de Ingeniero Forestal o en Industrias de la madera o bien ser estudiante de pre grado de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.
- b. Solicitar y llenar ficha de postulación, la que deberá ser patrocinada por 2 socios activos.

**PÁRRAFO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 31:**

El CAS, podrá delegar en el Directorio la aceptación o rechazo de un postulante.

**Artículo 32:**

El Directorio en calidad de comisión de Ingreso y en la sesión inmediatamente siguiente a la recepción de la postulación, resolverá por simple mayoría si el postulante puede ingresar a la agrupación, del mismo modo se procederá para rechazar.

No podrá transcurrir más de 30 días entre la presentación de la solicitud sin que la Comisión de Ingreso conozca y resuelva sobre esta. En tal caso la solicitud se entenderá por aceptada.

**Artículo 33:**

Se establece que la decisión de incorporar y de rechazar a un postulante es inapelable.

**Artículo 34:**

Una vez que el postulante ha sido incorporado deberá firmar el registro de asociados, siendo incorporado en calidad de Socio Colaborador

**PÁRRAFO CUARTO  
DE LAS CAUSALES DE RECHAZO AUTOMÁTICO DE LA POSTULACIÓN**

**Artículo 35:**

No cumplir con artículos 30.a

**PÁRRAFO QUINTO  
DE LOS SOCIOS HONORARIOS**

**Artículo 36:**

Se establece que para ser Socio Honorario, deberá cumplirse el siguiente requisito:

1. Haber aportado al desarrollo del Grupo de Acción Forestal, ser un aporte al crecimiento de la organización, en este caso se incluyen profesionales y estudiantes de cualquier disciplina. Esta decisión será tomada por la mayoría simple del CAS a proposición del Directorio o de cualquier asociado.

**PÁRRAFO SEXTO  
DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Artículo 37:**

La calidad de Socio del GAF, se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a. La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo 62 letra e, de estos estatutos.
- b. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General de Socios, adoptado por motivos graves y fundados; por renuncia escrita presentada al Directorio.

La expulsión implica la pérdida definitiva de todos los derechos que el GAF consagra a sus asociados.

En ningún caso un Socio expulsado podrá reincorporarse al GAF.

**TÍTULO VIII  
DE LA GENERACIÓN DEL DIRECTORIO**

**PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA CONVOCATORIA Y PLAZOS**

**Artículo 38:**

El Grupo de Acción Forestal, a más tardar una semana antes de la Asamblea General de Socios, que se efectuará la última semana del mes de marzo de cada año, procederá a elegir conforme a este **Reglamento** a los miembros del Directorio, que asumirán la conducción de la agrupación por el periodo de un año calendario.

Será facultad del Directorio en ejercicio, el adelantar la fecha de la AGS y de las elecciones de Directorio.

**Artículo 39:**

Directorio y Consejo Ampliado de Socios, podrán convocar a **Elecciones Generales**, aquellas en las que se renueva completamente el Directorio, o **Parciales**, aquellas en las que se renueva parte del Directorio, en los siguientes casos:

- a. **Directorio**
  1. Durante el mes de Marzo de cada año.
  2. Ante la Renuncia de alguno de los miembros del Directorio.
- b. **Consejo Ampliado de Socios**
  1. Ante la Renuncia de la Totalidad de Directorio.
  2. Ante la Destitución total o parcial del Directorio.

En las situaciones descritas en 39.a2, 39.b 1 y 2 las elecciones se verificarán a los 15 días hábiles posteriores a la renuncia ó destitución. El Cargo será ocupado por el periodo faltante.

## PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

### Artículo 40:

El Tribunal Electoral, es aquel órgano administrativo de carácter temporal, que tiene por funciones las siguientes:

- a. Velar por la transparencia del proceso de renovación de Directiva y plebiscitos.
- b. Publicar la nómina de candidatos a cada cargo.
- c. Sancionar la validez o invalidez del proceso.
- d. Llevar actas y documentos que acrediten la inscripción de candidatos y del proceso Electoral en general.
- e. Recibir y pronunciarse sobre objeciones y reclamaciones al proceso.
- f. Proclamar a los candidatos que resulten electos de acuerdo a las disposiciones Vigentes.

### Artículo 41:

El Tribunal Electoral estará compuesto en todos los casos por los tres Socios de mayor antigüedad en la organización los que podrán ejercer dichas funciones sólo por dos años consecutivos.

Socios que de acuerdo a este Reglamento integren el Tribunal Electoral, sólo podrán excusarse de ello o se consideraran inhabilitados, si concurre al menos una de las siguientes situaciones:

- a. Estar postulando o tener intenciones de postular a un cargo en el Directorio.
- b. Tener interés particular manifiesto en un plebiscito.
- c. Estar sancionado por el Tribunal de Honor.

De darse esta situación el reemplazo se hará en función la mayor antigüedad siguiente.

## PÁRRAFO TERCERO PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

### Artículo 42:

Todo Socio que cumpla con los siguientes requisitos podrá postular a alguno de los cargos del Directorio:

- a. **Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Finanza:** Ser Socio Activo y estudiante regular de alguna de las carreras de Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.

Solo en el caso de no existir suficientes estudiantes de pregrado en la organización interesados en postular a la directiva, esta podrá conformarse por cualquier otro asociado.

Los cargos de **Directores** podrán ser ocupados por cualquier miembro de la Agrupación

- b. Tener una antigüedad mínima de 6 meses como Socio del GAF.
- c. Si se tratase de una postulación al cargo de Presidente, el postulante debe haber completado 1 año o más como Socio del GAF.
- d. Estar al día en sus obligaciones con la agrupación.
- e. No encontrarse sancionado por el Reglamento de Disciplina de la agrupación.
- f. Presentar carta al Tribunal Electoral, manifestando intención de postular a un cargo determinado.

### Artículo 43:

El Tribunal Electoral o el Directorio, durante el mes de Diciembre del año anterior a las elecciones y durante el mes de Marzo de cada año, deberán notificar a todos los asociados que se encuentra abierto el plazo de postulación, el que se cerrará impostergablemente al menos tres días antes de verificarse las elecciones.



**PÁRRAFO CUARTO  
DEL SISTEMA DE ELECCIÓN**

**Artículo 44:**

El sistema de elección será el de cargos cerrados, es decir se postula a cada cargo en forma individual.

**Artículo 45:**

Un Socio que se encuentre en posesión de un determinado cargo Directivo, sólo podrá volver a postular y reelegirse por una vez para el periodo inmediatamente siguiente.

**Artículo 46:**

Si la persona que detenta el cargo en el que no se produzca postulación, no desea continuar en él, está obligada a fomentar postulación (es) ateniéndose a los plazos establecidos.

En los cargos en los que no se produzca postulación, se entenderá que la persona en el cargo vigente es confirmada en sus funciones por un nuevo periodo, tomando en consideración lo expuesto en el artículo 45.

**Artículo 47:**

Si dentro de los plazos formales se inscribiese sólo un Socio a cada uno de los cargos, este (os) será (n) automáticamente ratificados en ellos.

**PÁRRAFO QUINTO  
DEL TIPO DE POSTULACIÓN Y PUBLICIDAD**

**Artículo 48:**

La postulación será a cada cargo en forma individual, quedando prohibido el integrar listas en forma pública.

**Artículo 49:**

Una vez cumplido el procedimiento de postulación, los candidatos en forma individual podrán hacer publicidad escrita u oral ante los demás Socios.

**PÁRRAFO SEXTO  
DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN**

**Artículo 50:**

El Universo de electores estará compuesto únicamente por Socios que se encuentren al día en sus obligaciones con el GAF, los que tendrán derecho a un voto para cada cargo en disputa.

**Artículo 51:**

En el caso de verificarse elecciones, los cargos se elegirán de acuerdo a lo expuesto en el artículo 25.e, siendo requisito para que la votación sea válida el que participen de las elecciones al menos el 50% de los Socios con derecho a voto.

**Artículo 52:**

La votación será secreta, para tal efecto a cada Socio se le entregará un voto donde deberá optar sólo por una de las opciones que existiesen para cada cargo en función de las distintas postulaciones.

**Artículo 53:**

De haber empate en el número de votos, al día siguiente se procederá a una segunda votación. Si luego de esta, se produjese nuevamente un empate, el cargo en disputa será ocupado por periodos equivalentes a seis meses calendario, por cada uno de los candidatos.

Un sorteo determinará quién detenta el cargo en primera instancia.

**PÁRRAFO SÉPTIMO  
DE LA TRANSMISIÓN DE MANDO**

**Artículo 54:**

La Directiva que resulte electa, asumirá funciones durante la Asamblea General de Socios.

**Artículo 55:**

El Directorio saliente, esta obligado a entregar toda la información que sea requerida por el directorio entrante, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días.

## REGLAMENTOS

### TITULO IX DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA

#### PÁRRAFO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 56:**

La calidad de Socio del GAF, en cualquier categoría de afiliación que este defina, lo compromete a respetar las disposiciones Estatutarias y Reglamentos vigentes de este.

#### PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 57:**

Los Socios del GAF, reconocen que las faltas cometidas serán sancionadas y resueltas por un **Tribunal de Honor** competente, compuesto por tres Socios, uno de los cuales será miembro de la Directiva. Dichos Socios serán electos por sorteo, los que no podrán negarse a formar parte de este.

Deberán nombrar de entre ellos un Secretario que hará las veces de vocero del TRIHO.

**Artículo 58:**

Los miembros que la agrupación instale quedarán inhabilitados para ejercer dichas funciones cuando concudiesen algunas de las siguientes causales:

- a. Tener interés personal en los hechos que se investigan.
- b. Carecer de Probidad legal o institucional.
- c. Estar bajo algún tipo de censura o inhabilidad parcial o definitiva.

#### PÁRRAFO TERCERO DE LAS FALTAS

**Artículo 59:**

Atendiendo a su naturaleza, las faltas serán calificadas como graves y muy graves.

**Artículo 60:**

Faltas muy graves son aquellas que constituyen un quebrantamiento a la ética y a las disposiciones vigentes. Se consideraran como faltas muy graves:

- a. El incitar, inducir, colaborar o adherir a cualquier acción destinada a quebrantar el normal desarrollo de las actividades de la agrupación.
- b. Atentar mediante acciones concretas contra el GAF y los principios que lo guían.
- c. El hacer mal uso del nombre y símbolos de la agrupación.
- d. Cometer actos de violencia en contra de Socios, bienes de la agrupación o de terceros vinculados con ella.
- e. El incumplimiento expreso o por omisión de los dictámenes de los Tribunales de Honor y Apelación, así como Plebiscitos y Acuerdos del CAS.
- f. La reincidencia en faltas graves.
- g. En general la comisión de cualquier hecho calificado como delito por las leyes de la República.

**Artículo 61:**

Las faltas graves también importan un quebrantamiento a la ética, a los Reglamentos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, pero de menor envergadura que las descritas en el artículo precedente.

Se consideraran como faltas graves:

- a. Entregar dolosamente información falsa o incompleta a la agrupación con miras a la obtención o mantención de beneficios o derechos especiales.
- b. El incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. La complicidad en faltas graves y muy graves.

#### PÁRRAFO CUARTO DE LAS SANCIONES

##### Artículo 62:

Atendiendo a la gravedad de las faltas la agrupación por medio del Tribunal de Honor aplicará las siguientes sanciones:

- a. **Amonestación escrita:** que consiste en una notificación formal que se hace al afectado, dejando expresa constancia en los registros del Tribunal, la Secretaría General y en algún otro organismo independiente del GAF.
- b. **Pérdida de Derechos:** Consistente en la disminución de los derechos reconocidos a todos los Socios de la agrupación.
- c. **Suspensión de la calidad de Socio:** Consistente en la pérdida de todos los derechos de un Socio del GAF, por un periodo de variable de 1 mes y hasta un año atendiendo a la gravedad de la falta.
- d. **Inhabilidad temporal o definitiva** para ocupar cargos en el Directorio y Departamentos al interior de la agrupación.

Para efectos de este Estatuto se entenderá por:

1. **Inhabilidad Temporal:** 1 año a contar de la fecha de emitida la sanción.
  2. **Inhabilidad Definitiva:** 3 años a contar de la fecha de emitida la sanción.
- e. **Expulsión:** que consiste en la separación definitiva del afectado del GAF.

##### Artículo 63:

**Faltas graves** podrán sancionarse con las letras a hasta la c del artículo precedente.

**Faltas muy graves** recibirán sanciones comprendidas por las letras c hasta e del artículo precedente.

##### Artículo 64:

Las faltas sancionadas como **muy graves** tendrán una instancia de apelación, no así las graves que tendrán carácter de inapelable.

##### Artículo 65:

Las sanciones podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva de acuerdo a la gravedad de la falta, teniendo en consideración circunstancias agravantes o atenuantes que ocurran en el caso preciso.

##### Artículo 66:

Son circunstancias atenuantes:

- a. Una irreprochable conducta anterior.
- b. Intentar reparar el mal causado o impedir sus consecuencias.
- c. Prestar o haber prestado servicios distinguidos a la agrupación.

##### Artículo 67:

Son circunstancias agravantes:

- a. Haber sido sancionado anteriormente.
- b. Ser reincidente en hechos de la misma naturaleza.

#### PÁRRAFO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO, SENTENCIA Y CÚMPLASE

##### Artículo 68:

La solicitud de sanción para algún Socio del GAF, se formulará en cualquier reunión de la agrupación y podrá ser presentada por cualquier Socio de este. La acusación deberá estar basada en hechos concretos y fundamentados y ser presentada por escrito.

##### Artículo 69:

El Tribunal de Honor funcionará solamente al recibir los antecedentes de una infracción, lo hará en sesiones citadas para tal efecto.

##### Artículo 70:

Al acoger una causa, el Tribunal de Honor, requerirá todos los antecedentes que sean necesarios para emitir sentencia salvaguardando los intereses de la parte demandante, demandado y del GAF. Será el Tribunal de Honor el que calificará la falta como grave o muy grave.

**Artículo 71:**

El afectado dispondrá de un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados de la notificación de los cargos para formular su defensa ante el Tribunal de Honor. Esta podrá ser verbal compareciendo ante este o bien por escrito. En todos los casos deberá presentar antecedentes que respalden su defensa.

**Artículo 72:**

El solicitante de la sanción, en los casos en que así fuere requerido, está obligado a ofrecer pruebas para sustentar su acusación.

**Artículo 73:**

Una vez que el Tribunal de Honor haya acogido una causa, tendrá un plazo no superior a 15 días hábiles para emitir sentencia al respecto, la que será tomada en sesión secreta.

**Artículo 74:**

De no dictar sentencia dentro de los plazos establecidos, se entenderá por sobreseída la acusación.

**Artículo 75:**

La sentencia será siempre fundada y contendrá una breve exposición de los hechos investigados y de las consideraciones que sirven de apoyo al fallo, el que señalará con toda precisión las sanciones que aplique, su duración y la fecha desde la cual entrará en vigencia, la que será a más tardar a los dos días hábiles posteriores a la notificación escrita del acusado.

**Artículo 76:**

La sentencia será notificada por escrito y en forma personal al afectado, y a la contraparte que presentó la acusación, además se informará verbalmente al Consejo Ampliado de Socios en la siguiente reunión ordinaria.

**PÁRRAFO SEXTO  
DE LA APELACIÓN Y TRIBUNAL DE APELACIÓN**

**Artículo 77:**

El Afectado por una sentencia, podrá apelar a esta sólo en el caso de tratarse de una sentencia hacia faltas muy graves, para tal efecto dispondrá de un plazo de 2 días hábiles desde que fuera notificado, de no ocurrir ello se dará por entendido que no existe apelación alguna y se procederá al cúmplase de la sanción. En todos los casos la apelación deberá ser por escrito y aportar antecedentes que justifiquen el levantamiento de la sentencia de primera instancia.

Al ser presentada la apelación, suspenderá el cumplimiento de la sentencia.

**Artículo 78:**

La apelación será tramitada y evaluada por un Tribunal de Apelación que estará compuesto por la Directiva en pleno, siempre y cuando ninguno de estos sea la parte demandada, demandante o tenga interés particular en la causa.

Tendrá un plazo de 2 días hábiles para emitir sentencia, la que tendrá el carácter de inapelable.

**Artículo 79:**

El Tribunal de Honor o de Apelación según corresponda, remitirá copia del fallo a la Secretaría General, la que deberá dejar constancia del recibo de esta.

La Secretaría General deberá notificar del término de la sanción al el (los) afectado (s), lo que deberá hacerse una semana antes de que esta expire.

**Artículo 80:**

Al momento de reintegrarse él o los Socios deberán haber cumplido con todas las exigencias de la sanción incluyendo en ello los compromisos económicos que tuviese pendientes al momento de ser emitida la sentencia.

**TITULO X  
DE LA COMISIÓN REVISORA DE FINANZAS**

**PÁRRAFO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN**

**Artículo 81:**

La comisión revisora de finanzas (CRF) es el órgano contralor de los recursos financieros del GAF.

**Artículo 82:**

La CRF estará integrada por dos Socios más él (la) Secretario (a) de Finanzas en ejercicio.

**Artículo 83:**

La CRF se elegirá por sorteo al menos una vez al año y siempre antes de la AGS.

**PARRAFO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 84:**

Una vez constituida la CRF, esta dispondrá y solicitará al Directorio los estados financieros del GAF, incluyendo en ello todos los documentos que respalden y justifiquen los egresos e ingresos en original o fotocopia debidamente visada por alguna autoridad universitaria.

La CRF, tendrá un plazo de 5 días hábiles, para revisar los estados financieros, debiendo pronunciarse por escrito sobre la legitimidad de los gastos.

**Artículo 85:**

Si encontrase irregularidades en los ejercicios financieros informará de ello al CAS el que constituirá en forma inmediata el Tribunal de Honor el cual podrá sancionar a los Socios involucrados en las irregularidades de acuerdo a su naturaleza y en estricta consideración a la orgánica del TRIHO.

**TITULO XI  
DE LAS RENUNCIAS AL DIRECTORIO Y CONSEJO AMPLIADO DE SOCIOS Y DEL RECESO EN LA AFILIACIÓN**

**PÁRRAFO PRIMERO DE LAS RENUNCIAS**

**Artículo 86:**

Se conocerán dos tipos de renuncias:

- a. **Renuncias al Directorio:** Aquellas en las que el Socio se aleja de funciones directivas.
- b. **Renuncias al Consejo Ampliado de Socios:** Aquellas en las que el Socio se aleja del Grupo de Acción Forestal en forma definitiva.

**Artículo 87:**

En todos los casos de renuncias, el Socio deberá hacer llegar una carta al Directorio en la cual se explican los motivos por los cuales desea apartarse del CAS o de la Directiva según sea el caso. El Directorio en reunión ordinaria informará al CAS de la situación anteriormente descrita.

**Artículo 88:**

En el caso de que se tratase de una renuncia a los cargos Directivos, se procederá de acuerdo a lo expuesto en el artículo 39 del presente Estatuto.

Si a este postulase alguno de los Socios que este ocupando un cargo en la Directiva, se entenderá por renunciado al momento de inscribir la candidatura.

**Artículo 89:**

Si se tratase de una renuncia al Consejo Ampliado de Socios, el alejamiento se hará efectivo en la reunión siguiente a la cual presentó la carta. Este alejamiento implica que se aleja definitivamente de la agrupación no pudiendo reingresar a esta.

Sin perjuicio de lo anterior no podrá renunciar al CAS, ningún Socio que se encuentre con compromisos pendientes con la agrupación, sean estos de tipo económico o de gestión. De ser así tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para ponerse al día en sus obligaciones.

## PÁRRAFO SEGUNDO DEL RECESO EN LA AFILIACIÓN

### Artículo 90:

Se entenderá por **Receso de la Afiliación**, a aquella situación en la cual un Socio se aleja en forma temporal del GAF, no pudiendo ejercer los derechos que el Estatuto consagra para todo Socio.

El receso será automático, debiendo el Socio en cuestión presentar carta a la Directiva, indicando sus intenciones de congelar su membresía y todos los compromisos que este tenga para con el GAF.

Sin perjuicio de lo anterior el Reglamento de Disciplina seguirá operando como tal ante los Socios que hayan optado por el receso.

### Artículo 91:

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el receso no podrá solicitarlo aquel Socio que este ocupando un cargo en el Directorio, debiendo renunciar antes a este.

### Artículo 92:

Al momento de reincorporarse el Socio deberá haber cumplido con todas las obligaciones que tuviese pendientes al momento de haber congelado la membresía.

## TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

### Artículo 93:

El CAS, podrá resolver la disolución del GAF, cuando no existan suficientes asociados para integrar los **Órganos Directivos básicos** (Presidente, Secretaría General y Secretaría de Finanzas), quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos de este.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser miembros del Directorio o cualquier otra comisión de asociados que el CAS designe para tal fin. El Directorio deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez realizado el activo y cancelado el pasivo en la forma y facultades que le acuerde el CAS, el remanente de los bienes serán asignados a otra organización de carácter similar.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 94:

Cualquier situación no contemplada en el presente Estatuto deberá ser vista por el CAS en pleno.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo Primero:

El presente documento, deberá ser visto y aprobado por el 60% del CAS, con votación ampliada, es decir se concede derecho a voto a los miembros honorarios (en su totalidad la base fundadora y ex Directores posteriores a 2003 que hayan solicitado la categoría o bien a aquellos que el GAF la concedió), a excepción de los honorarios por gracia. Artículos 24 y 25 d. **Y derogará el estatuto anterior, entrando en vigencia desde el momento de constatarse su aprobación.**

### Artículo Segundo:

Mientras se pone en discusión el presente texto, regirán íntegramente todos los Reglamentos contemplados en la actual institucionalidad del GAF.

### Artículo Tercero:

Artículo 42 a. Regirá mientras exista la carrera de Ingeniería Forestal en la Universidad de Talca o alguna equivalente a nivel de pregrado.

**Artículo Cuarto:** Se establece un plazo de renuncia a todos los asociados entre la fecha de aprobación del estatuto y la Asamblea General de Socios de 2018, en la cual el asociado sólo deberá comunicar por cualquier medio, escrito, sea impreso o digital su deseo de retirarse de la organización

## ANEXO

Para efectos de este Estatuto se entenderá por:

- a. Reforma de Forma: aquella efectuada a la dinámica de funcionamiento.
- b. Reforma de Fondo: aquella efectuada a los principios, fundamentos y objetivos.
- c. Voto validamente emitido: Aquel que manifiesta preferencia por alguna opción.
- d. Voto Blanco: Aquel que no manifiesta opción alguna
- e. Voto Nulo: Aquel que es adulterado o rayado más allá de la opción preferida o bien que marca más de una preferencia.
- f. Reglamento Interno: Aquel cuerpo reglamentario que norma sobre un determinado órgano ejecutivo, con carácter de obligatoriedad.
- g. Instructivo Interno: Aquel cuerpo reglamentario que norma sobre un determinado órgano ejecutivo, pero con carácter de sugerencia.
- h. Ejercicio financiero: Periodo comprendido entre el 31 de Marzo de un año y el 31 de marzo del siguiente (ambos incluidos) o bien entre cada Asamblea General de Socios. Corresponde al periodo en cual se administran y gestionan los recursos del GAF. Esta compuesto a su vez por el periodo de membresía, el cual rige de Marzo de Diciembre de cada Año (ambos incluidos) y corresponde a los 10 meses en los cuales se hace exigible la cancelación de las cuotas sociales del GAF.
- i. La antigüedad se determina por fecha de ingreso y orden alfabético